



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 26 MAY 2023

Resolución Directoral Regional N° 0276 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTOS:

La Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Resolución Directoral Regional N° 0001-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de enero del 2023, Resolución Directoral Regional N° 0007-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de enero del 2023, Resolución Directoral Regional N° 00060-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de febrero del 2023, Resolución Directoral Regional N° 0121-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de marzo del 2023, Resolución Directoral Regional N° 0254-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de mayo del 2023 y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su Artículo 3° establece a la letra: “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, “Reglamento Nacional de Administración de Transportes” y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento en su Artículo 10° establece la Competencia de los Gobiernos Regionales “Los Gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento”;

Que, el numeral 3.25 del artículo 3° del Reglamento acotado, define las Condiciones de Acceso y Permanencia, como el “Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia”;

Que, asimismo el Reglamento acotado, en su numeral 3.40 del artículo 3°, define al Inspector de Transporte como: “Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre”;

Que, los artículos 89°, 90° y 91° de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 26 MAY 2023

Resolución Directoral Regional N° -0276-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en su artículo 239° señala a la letra: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratado por el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Asimismo, en el inciso 3, del artículo 240.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que realizan actividad de fiscalización, la facultad para: "Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0001-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de enero del 2023, **SE ACREDITAN LAS ACCIONES DE CONTROL AL SUPERVISOR E INSPECTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES TERRESTRE INTERPROVINCIALES DE PERSONAS, A PARTIR DEL 12 DE ENERO DEL 2023 HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2023** al personal prestador de servicios:

- MARITZA CRUZ HERRERA- SUPERVISOR DE INSPECTORES
- GARCÍA MERINO BALTAZAR ADRIÁN- INSPECTOR
- RIVAS PACHECO PATRICIA ELIZABETH -INSPECTOR
- LÓPEZ CHUMACERO CAROLINA ISABEL-INSPECTOR
- SOSA BARTRA OMAR LUIS-INSPECTOR

Que, a fin de continuar con la programación y ejecución de operativos inopinados orientados a combatir la informalidad en el servicio de Transporte, así como verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia de las empresas autorizadas en las diversas modalidades; y realizar inspecciones en los Terminales Terrestres de la Región; resulta necesario modificar la Resolución Directoral Regional N° 0001-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de enero del 2023, dejando sin efecto con eficacia anticipada al 22 de mayo del 2023 la acreditación de **ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES TERRESTRE INTERPROVINCIALES**, a la señora:

- RIVAS PACHECO PATRICIA ELIZABETH -INSPECTOR

Que, en conformidad a lo señalado en la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las visaciones de la Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0230-2023/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR, de fecha 06 de febrero de 2023.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 26 MAY 2023

Resolución Directoral Regional N° -0276-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO LA ACREDITACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AL INSPECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES TERRESTRE INTERPROVINCIALES, CON EFICACIA ANTICIPA AL 22 DE MAYO DEL 2023, a la señora

- RIVAS PACHECO PATRICIA ELIZABETH –INSPECTOR

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la Dirección Electrónica: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la señora RIVAS PACHECO PATRICIA ELIZABETH en su domicilio Sitio en Calle Maraón 237 Asent. H. Pachitea Departamento Piura-Provincia Piura-Distrito Piura;

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval  
REG. CIP N° 105815  
DIRECTOR REGIONAL

